



PROEMIO AL SEGUNDO TOMO

El Plan de Ayutla (documento No. 1), hizo vibrar una vez más la voz de la libertad y de la justicia en contra de una dictadura que, llena de insaciable codicia, torpe vanidad, protectora de los caducos fueros eclesiásticos y militares, de la cuantiosa fortuna del clero y de los grandes propietarios, oprimía al pueblo que se encontraba en la ignorancia y la miseria.

Cesan en el ejercicio del poder público D. Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que desmerecieron la confianza del pueblo, declaraba solemnemente el Plan de Ayutla, y agregaba: “debiendo ser el ejército el apoyo del orden y de las garantías sociales, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo, cual demanda su noble instituto”.

El Plan de Acapulco (documento No. 2), reformó al de Ayutla, y el movimiento armado que con ellos se inició dió origen a una auténtica revolución popular; sus principios, como la de todos los movimientos de esa índole en México, cristalizaron en un texto constitucional y en la transformación social y económica del país.

La resistencia de la tiranía imperante fue vencida y el dictador Santa Anna salió de la Capital, con destino al extranjero, el 9 de agosto de 1855.

Nombrado Presidente interino de la República, D. Juan Alvarez, este ilustre patriota convocó a un Congreso Extraordinario, al cual se le fijó definitivamente como sede la ciudad de México.

Durante ese período, desempeñando el Ministerio de Justicia D. Benito Juárez, se expidió el 22 de noviembre de 1855 la llamada “Ley Juárez” (documento No. 3), atacando los fueros y privilegios de que gozaba el clero y el ejército. Dicha Ley fue ratificada después por el Congreso Constituyente.

El 18 de febrero de 1856, inició sus labores la Asamblea Legislativa, con los altos designios de dar forma jurídica y política a la vida de la Nación mexicana, como República democrática, representativa y federal. Día a día resaltan, como la de todos los hombres de la Reforma, las figuras de los constituyentes: Arriaga, Yáñez, Olvera, Ramírez, Guzmán, De la Fuente, Romero Díaz, Cardoso, Zarco, Prieto, Escudero y Echanove, Vallarta, Mata, Ocampo, Del Castillo Velasco y otros de igual magnitud.

Comonfort, Presidente substituto por la renuncia del Gral. Alvarez, con apoyo en el Plan de Ayutla, promulgó el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana (documento No. 4), con vigencia teórica solamente.

Antecedida de un “Manifiesto a la Nación” (documento No. 5), fué promulgada la Constitución Política de la República Mexicana, el 5 de febrero de 1857, (documento No. 6).

La Reforma, con sus instrumentos jurídicos principales, las Leyes respectivas y la propia Constitución de 1857, resquebrajó los cimientos de una organización medieval, llena de privilegios, de supervivencias de la Colonia y de poder absoluto de la iglesia: fué la lucha del pasado con el presente, e iluminó la aurora de una nueva etapa de transformación social para México, cuyos resplandores liberales trascendieron en todos los ámbitos de la República, triunfando a base de cruentos sacrificios, incomprendiciones y vilipendios.

El Plan de Ayutla, las Leyes de supresión de fueros, de desamortización de bienes eclesiásticos, de aranceles para el cobro de derechos y obvenciones parroquiales, la Constitución de 57, sembraron los ideales reformistas y se vivificaron con sangre derramada en el suelo de México, en la encrucijada de su historia, al través de la Guerra de Tres Años, que terminó con la batalla de Calpulalpan (documento No. 8). Después, el ideario reformista está presente y anima la lucha libertaria en contra de la intervención francesa y la absurda idea del Imperio; fortifica el espíritu del pueblo y de su ejército, lo mismo en gestas anónimas que en episodios inmortales como el del 5 de mayo de 1862 (documento No. 12), para culminar en el Cerro de las Campanas, como un vivo ejemplo para todas las naciones de América, de vindicación nacional al honor y dignidad

de una patria ultrajada en su independencia y autodeterminación, como claro testimonio de que no es posible atentar contra la libertad de un pueblo que es dueño y señor de su destino histórico.

Resalta, en esta etapa, la recia figura de Juárez, el indio benemérito de voluntad incombustible que supo mantener la unidad de México en torno a la bandera del derecho. El hombre de Guelatao resume admirablemente las virtudes de la raza y se convierte en forjador de la nacionalidad en un momento histórico de aguda crisis que desgarraba a la Patria, ante la ceguera conservadora, la intervención de potencias extrañas, los sueños ilusos de imperio, que pretendían aniquilar la independencia, la libertad, el gobierno, lo mejor de la tradición nuestra, la esencia misma de México. En el discurso de restauración de la República expresó una verdad eterna de resonancia universal. “Que el pueblo y el Gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz” (documento No. 18), inalterable principio de convivencia armónica y de libre determinación de los destinos de los pueblos.

La Constitución de 1857 institucionalizó a las Fuerzas Armadas de México, que dejaron de ser meros instrumentos de facción que provocaban rebeliones y motines con objeto de lograr el cambio de un régimen personal por otro, o encumbrar tiranos. El ejército, producto auténtico del pueblo y vinculado estrechamente a él, se convierte en un sostén de la Constitución y de sus instituciones. Los documentos que en este volumen se incluyen nos hablan de la manera de como se integraron el ejército y la armada nacionales y como adquirieron perfil institucional.

La obra legislativa de 57, establece con respecto a las Fuerzas Armadas, principios que al mismo tiempo que las fortalecen como Instituciones, las limitan en sus funciones específicas.

Establece el fuero de guerra, no como privilegio sino como jurisdicción para delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar.

Concede al Congreso la facultad de intervenir en el nombramiento de Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada, ratificando el nombramiento que hiciere el Ejecutivo; así

como para declarar la guerra; conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación y consentir la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en las aguas de la República; para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión y reglamentar su organización y servicio; dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservando a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla, conforme a la disciplina prescrita en dichos reglamentos; dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional, fuera de sus respectivos territorios o estados y, para conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o a la humanidad.

El Ejecutivo tiene, entre otras atribuciones, la de nombrar con aprobación del Congreso a los Coronelos y demás oficiales superiores del Ejército y Armada, y a los demás oficiales con arreglo a las leyes; disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, así como de la Guardia Nacional para los mismos objetos; declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso.

Establece que en tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar, y que solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, establecieren para la estación de las tropas. Estarán bajo la inmediata inspección de los poderes federales los fuertes, cuarteles y almacenes de depósitos.

Varias reformas se hicieron a la Constitución de 1857, creando diversos Estados de la Federación, y fueron aceptados dentro del texto constitucional los principios derivados de las Leyes de Reforma. Debe mencionarse en forma especial a la Ley de 13 de noviembre de 1874, que dividió al Congreso en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores, siguiendo las ideas de la Circular que se acompañó a la Convocatoria para la elección de los Supremos

Poderes, expedida por D. Benito Juárez, el 14 de agosto de 1867, circular que en su parte relativa expresaba: "...Nada tienen de nuevos. Cuatro de ellos estaban en la Constitución de 1824 y los cinco están en las instituciones de los Estados Unidos de América. En el primer punto se propone, que el poder legislativo se deposite en dos cámaras.—Es la opinión común, que en una República Federal, sirven las dos cámaras para combinar en el poder legislativo, el elemento popular y el elemento federativo. Una cámara de diputados elegidos en número proporcional a la población, representa el elemento popular; y un senado, compuesto de igual número de senadores por cada Estado, representa el elemento federativo.—Ha sido una objeción vulgar que el senado representa un elemento aristocrático. Lo que pueden y deben representar los senadores, es un poco más de edad, que dé un poco más de experiencia y práctica en los negocios.—También se ha hecho la objeción, de que en dos cámaras, una puede enervar la acción de la otra. Esta objeción era de bastante peso, cuando se necesitaba avanzar mucho para realizar la reforma social. Ahora que se ha consumado, puede considerarse un bien, como se considera en otros países que la experiencia y práctica de negocios de los miembros de una cámara, modere convenientemente en casos graves, algún impulso excesivo de acción en la otra." También se incluyen las dos reformas llevadas al cabo durante el régimen del apostol de la democracia D. Francisco I. Madero. (Documento que forman el legajo No. 7).

Están incluídos los datos de las Ordenanzas Militares de 1852, 1883 y 1912, así como los de la Ley Orgánica del Ejército de 1900.

En el año de 1852, por disposición del Supremo Gobierno, se publicó la Ordenanza Militar, corrigiendo la antigua Ordenanza española de 1776, para hacerla compatible con la existencia del nuevo Estado mexicano y ampliarla con las disposiciones que se dictaron con posterioridad al nacimiento de nuestra nación. La revisión estuvo a cargo de la Junta Consultiva de Guerra. En la publicación de referencia quedaron recopiladas: la Ordenanza del Colegio Militar de 21 de diciembre de 1843; el Reglamento de la Escuela de Aplicación de 31 de diciembre de 1851; la Ley Orgánica de la Guardia Nacional de 15 de junio de 1848, en la cual se disponía que "... todo mexicano que llegue a la edad de diez y ocho años, tiene obligación de poner su nombre en el registro de la Guardia Nacional..." (art.

4); la Ley de 24 de abril de 1850 mandando que los cuerpos del Ejército tuvieran Médicos Cirujanos; el Decreto para la creación y manejo de la comisaría del Ejército y Marina, etc. (documento No. 19).

En Decreto expedido por el Presidente de la República, General de División D. Manuel González, de 12 de octubre de 1881, se expidió la Ordenanza General del Ejército que comenzó a regir el primero de enero de 1883, siendo Secretario de Estado y del Despacho el General de División D. Francisco Naranjo. Esta Ordenanza se componía de 3,771 artículos distribuidos en seis Tratados y constituye un ordenamiento militar de lo más completo posible.

Fue consecuencia de la Constitución de 1857 la separación del Ejército del clero. En la organización de la Institución militar se instituyó el sistema ternario. Se crearon grandes unidades: Divisiones, Brigadas, Brigadas Mixtas, Cuerpos de Ejército, Cuerpo de Estado Mayor, Cuerpo de Ingenieros, Cuerpo Médico Militar. Se organizaron corporaciones de Artillería y Zapadores, Plana Mayor del Ejército. Se reglamentó el servicio de tropas en Campaña (incluyendo el entrenamiento de guerrillas, exploradores, rurales, etc.). Organizó y reglamentó la Suprema Corte de Justicia Militar. Se incluyó todo un Código de Justicia Militar, y se reglamentó el Cuerpo de Administración, etc. (documento No. 20).

En el año de 1900 se expidió la Ley Orgánica del Ejército, de notorio adelanto en cuanto a organización militar. (documento No. 21).

La eclosión revolucionaria de 1910, con la que comenzará el tomo siguiente de esta obra, se inició propiamente con el Plan de San Luis Potosí de D. Francisco I. Madero (documento No. 24), que constituye la crítica al régimen porfirista y tiene como objetivos principales la renovación de la vida pública del país, al rechazar la reelección y buscar la efectividad del sufragio, así como plantea los graves problemas sociales y económicos que aquejaban a la sociedad mexicana a principios del siglo XX.

El 5 de enero de 1912, empezó a regir una nueva Ordenanza, siendo Presidente de la República D. Francisco I. Madero, y Secre-

tario del Despacho de Guerra y Marina el General de Brigada José González Salas, dicho ordenamiento había sido promulgado el 11 de diciembre de 1911 (documento No. 25).

Pocas modificaciones se llevaron a cabo en esta Ordenanza de acuerdo con la anterior, no así en lo que se refiere a los programas de Educación Militar implantados en las diferentes Escuelas; a las Tácticas de las diferentes Armas y Servicios, a la Legislación Militar, los que se transformaron de acuerdo con los adelantos de entonces.

El primer bombardeo de aviación registrado en México se encuentra en la acción militar en contra del barco de la armada nacional en poder del Ejército federal, de nombre “Guerrero” llevado al cabo en Topolobampo (documento No. 26).

La aviación militar en México nació con la Revolución, por mandato del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, expedido el 5 de febrero de 1915. (documento No. 27).